



Ayuntamiento
de
Yunquera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO DE YUNQUERA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria y Depósito



Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

LUGAR CELEBRACION	EMPADRONADOS*	NO EMPADRONADOS
Ayuntamiento	100 €	200 €
Otros Edificios Públicos	250 €	300 €

Deberá constituirse depósito, a modo de garantía, por importe de 100 € que garantice el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 9.

El referido depósito se devolverá una vez transcurrida la celebración del matrimonio civil sin que se haya producido ningún daño o perjuicio en el inmueble de celebración. En caso contrario se hará uso del depósito para costear los gastos ocasionados por el mal uso del inmueble.

Si excepcionalmente se celebre el matrimonio en otro edificio que no fuese público se aplicará el importe de la tasa correspondiente a "Otros Edificios Públicos"

*Algún miembro de la pareja esté empadronado en el municipio de Yunquera.

ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

En el caso de desistir en la celebración del matrimonio se producirá devolución del 50 % del importe de la tasa abonada.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Certificado de empadronamiento en Yunquera o declaración responsable (Si fuesen vecinos del municipio de Yunquera) para aplicación de la tasa correspondiente a empadronados.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Yunquera.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación así como del depósito.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

La declaración responsable deberá manifestar el empadronamiento en el municipio para que se le apliquen las tasas correspondientes.

Además del pago de la tasa, deberá aportarse justificante acreditativo de haber constituido depósito de 100 € tal y como se indica en el artículo 5. La constitución y pago del depósito podrá realizarse en el mismo momento que se produzca el abono de la tasa y quedar reflejado en el mismo justificante acreditativo.



Ayuntamiento
de
Yunquera

ARTÍCULO 9. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior y acceso de la Casa Consistorial así como de otros edificios donde se celebre el matrimonio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones podrá ejecutarse la garantía depositada, por el importe total de 100 €, en virtud de lo dispuesto en artículo 5.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del _____ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es